

Proceso ordinario laboral No. 2023-076 - demandante corrige solicitud de nulidad del auto que fijó fecha para primera audiencia de trámite

Albert Trillos Navarro <trillosnavarroalbert@gmail.com>

Mar 03/10/2023 15:19

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral

<j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; emcosalud@emcosalud.com

<emcosalud@emcosalud.com>; juridica.tolima <juridica.tolima@emcosalud.com>

 1 archivos adjuntos (193 KB)

Proceso ordinario laboral No. 2023-076 - demandante corrige solicitud de nulidad del auto que fijó fecha para primera audiencia de trámite.pdf;

Anexo memorial mediante el cual corrijo los numerales 3, 6, y 7 de la sustentación de la solicitud de nulidad radicada el día de ayer, el cual también envió simultáneamente a la demandada y a su abogado para surtir el traslado de ley.

Cordialmente,

[Albert Trillos Navarro](#)

[Abogado](#)

[Tel: 3158284424](#)

Abogado

Calle 19 No. 6-68 OF. 307 – Bogotá D.C.

Cel 3158284424

trillosnavarroalbert@gmail.com

Señor

DALMAR RAFAEL CAZES DURÁN

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL

E.S.D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL No 2023-00076 - DEMANDA DE PRIMERA INSTANCIA DE JESUS EMILIO LOZANO MENDEZ CONTRA EMCOSALUD LTDA

ASUNTO: SOLICITUD CORREGIDA DE NULIDAD

Como abogado del demandante, solicito:

1. Por estar incurso en las causales de nulidad contempladas en los numerales 3 y 5 del artículo 133 del Código general del proceso, decrete la nulidad del auto calendarado el 27 de septiembre de 2023, notificado por estado al día siguiente, mediante el cual su despacho tuvo por contestada la demanda y fijó fecha para la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S.; toda vez que conforme a lo dispuesto en los incisos 5 y 6 del artículo 118 del CGP, al ingresar el proceso al despacho el 9 de agosto de 2023 (misma fecha en que le envié a la demandada el correo electrónico mediante el cual procedí a notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda), los términos para la notificación, la contestación de la demanda y su reforma, quedaron suspendidos hasta el día siguiente a la notificación del auto que estoy solicitando anular, es decir, hasta el 29 de septiembre de 2023.
2. En consecuencia, le restituya al demandante la totalidad del término para reformar la demanda, indicando expresamente el despacho, si correrá a partir de la notificación del auto que concede la nulidad, o si antes se contabilizará el término para que la demandada conteste la demanda.

SUSTENTACIÓN:

1. El 9 de agosto de 2023, el abogado del demandante le remitió por correo electrónico a la demandada (con copia al despacho), la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda. Para tal efecto, informó: *‘La*

Abogado

Calle 19 No. 6-68 OF. 307 – Bogotá D.C.

Cel 3158284424

trillosnavarroalbert@gmail.com

presente notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje; fecha a partir de la cual, Usted cuenta con 10 días hábiles para contestar la demanda al correo electrónico del juzgado j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.”

2. En la misma fecha, es decir, el 9 de agosto de 2023, el proceso ingresó al despacho (archivo No. 015 del expediente digital), y allí permaneció hasta el 27 de septiembre hogaño, cuando fue notificado el auto mediante el cual tuvo por contestada la demanda y fijó fecha para la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S.
3. El proceso no podía entrar al despacho el 9 de agosto de 2023 porque estaba corriendo el término para notificar la demanda a la demandada, para su contestación y reforma.
4. Conforme a los incisos 5 y 6 del artículo 118 del CGP, la entrada del proceso al despacho, suspendió los términos desde el 9 de agosto de 2023 hasta el día siguiente a la notificación del auto que estoy solicitando anular, es decir, hasta el 29 de septiembre de 2023.
5. El auto en cuestión está incurso en las causales de nulidad contempladas en los numerales 3 y 5 del artículo 133 del Código general del proceso; es decir:

“3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar (...) pruebas

6. Como puede verificar el despacho, a la parte actora se le ha vulnerado el derecho fundamental al debido proceso, al cercenarle el derecho a reformar la demanda y a solicitar o aportar en ella, las pruebas que considere pertinentes. Así las cosas, se le debe restituir a mi cliente el derecho a reformar la demanda.

Abogado

Calle 19 No. 6-68 OF. 307 – Bogotá D.C.

Cel 3158284424

trillosnavarroalbert@gmail.com

7. La nulidad alegada no ha sido saneada ni convalidada por el demandante. Así lo prueba el expediente digital en su archivo denominado: “018.Memorialdemandante-requerimiento-”, radicado el 5 de septiembre de 2023, mediante el cual solicité la restitución del término para subsanar la demanda; documento que el despacho ignoró al proferir la providencia que solicito anular.

PRUEBAS: sírvase señor juez, decretar y tener como pruebas todo lo actuado en el expediente digital, entre ellos los archivos No. 007 a 019, y especialmente, los archivos No. 014, 015, 018 y 019.

Atentamente,

ALBERT TRILLOS NAVARRO

CC No. 18.903.442 expedida en Río de Oro (Cesar)

T.P. No. 134.661 de C.S.J.